



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO

03020

DE 199

29 JUL 1998

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA es una Institución de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 4856 del 16 de junio de 1980.

Que el doctor CARLOS MEDINA MALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.941 de Bogotá, en su carácter de Director y Representante Legal de la mencionada Fundación, mediante oficio de fecha 12 de mayo de 1998, solicita la aprobación de la reforma estatutaria adoptada en reunión de la Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 1998, como consta en Acta No. 18 de la misma fecha.

Que para tal efecto aportan los documentos requeridos por el Decreto 1088 de 1991 y por la Resolución 13565 de 1991, expedida por este Ministerio.

Que la reforma estatutaria propuesta no desvirtúa los fines para los cuales fue creada la institución, no contraviene el orden público, la moral, ni las buenas costumbres.

Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la Institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., adoptada en reunión de la Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 1998, como consta en Acta No. 18 de la misma fecha.

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este Despacho, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

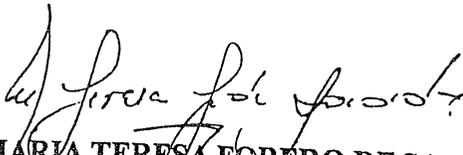
PARAGRAFO.- Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en un lugar público de este Despacho por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a

29 JUL 1998


MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Ministra de Salud

8091 JUL 98

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA GENERAL

Centro de Notificaciones

ACTA DE NOTIFICACIÓN

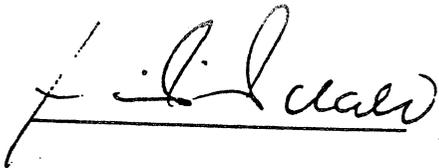
En la ciudad de Santafé de Bogotá, notifiqué personalmente al doctor CARLOS MEDINA MALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.941 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de LA FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA, del contenido de la Resolución No. 03020 del 29 de julio de 1998, por la cual se aprueba la reforma estatutaria de esa Institución.

Copia de la providencia se entrega al interesado, haciéndole saber que contra la misma PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN de acuerdo con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

En constancia se firma la presente, a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

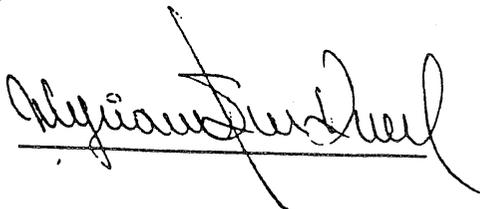
Copia de la presente acta le es entregada al Notificado.

EL NOTIFICADO,



Carlos Medina Malo

LA NOTIFICADORA,



[Signature]

EN EL GOBIERNO DE LA GENTE



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 245 57 17 - 285 07 88 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

1.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

Bogotá- Febrero 28 de 1.998

CAPITULO I

NOMBRE NATURALEZA:

ARTICULO 1o.- Con el nombre de la Fundación Liga Central contra la Epilepsia, se constituye una persona jurídica, sin ánimo de lucro, conforme a las leyes civiles (República de Colombia).

DOMICILIO:

ARTICULO 2o.- La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C, pero podrá extenderse a cualquier lugar del Departamento de Cundinamarca.

DURACION:

ARTICULO 3o.- La Fundación tendrá un tiempo de duración indefinido.

OBJETIVOS:

ARTICULO 4o.- La Fundación tendrá como objetivo primordial la investigación en Epilepsia y otros trastornos neurológicos. Para cumplir las actividades propias de este objetivo la Fundación deberá:

- a.- Programar y desarrollar estudios sobre Epilepsia y otros desórdenes neurológicos.
- b.- Promover estudios e investigaciones que aporten elementos que contribuyan a la modificación de sistemas, o reafianzar los existentes.
- c.- Difundir información acerca del tratamiento médico y psico-social



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 245 57 17 - 285 07 88 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

2.

de las personas con epilepsia y otros problemas neurológicos, así como de las conclusiones obtenidas a través de la investigación médico psico-social.

- d.- Prestar atención médico psico-social al paciente y educativo a su familia.
- e.- Promover campañas tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y habilitación de las personas con Epilepsia y otros trastornos neurológicos.
- f.- Elaborar y publicar material informativo médico psico-social relacionado con epilepsia y otros trastornos neurológicos.
- g.- Fundar Banco de drogas y administrarlo.
- h.- Fundar Centros de Rehabilitación y Habilidadación para personas con Epilepsia y otros trastornos neurológicos.
- i.- Afiliarse a entidades Nacionales e Internacionales que tengan fines iguales o similares.
- j.- Organizar programas de postgrado en el área de las neurociencias.

PATRIMONIO:

ARTICULO 5o.- El patrimonio está constituido inicialmente por la suma de Cincuenta y Cinco Mil pesos (\$55.000.00) que los Fundadores han donado y las contribuciones que posteriormente reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Además se conformará con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título. Por el producto obtenido en desarrollo de sus actividades y en la prestación de servicios o por rendimiento propio de sus haberes.

ARTICULO 6o.- Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá realizar todos los negocios, contratos, operaciones y actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines.

PARAGRAFO:- Los miembros de la Fundación no serán responsables personalmente por las obligaciones adquiridas por la Fundación.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E. - Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

3.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS: La Fundación será principalmente una organización médico psico-social, que podrá incluir dentro de sus miembros cualquier profesional, que posea idoneidad y que cumpla con los requisitos establecidos para pertenecer a ella.

ARTICULO 7o.- La Fundación Liga Central contra la Epilepsia contará con las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.
- d) Benefactores
- e) Afiliados.
- f) Colaboradores.

MIEMBROS FUNDADORES:

ARTICULO 8o.- Tendrán el carácter de "Miembros Fundadores" las personas que suscribieron el acta de constitución de la Liga Central contra la Epilepsia a saber:

- 1.- Dr. MARIO CAMACHO PINTO.
- 2.- Dr. JUAN MENDOZA VEGA.
- 3.- Dra. MARIA VICTORIA DE MENDOZA-VEGA
- 4.- Dr. MANUEL ROBERTO PALACIOS.
- 5.- Dr. JACINTO LOPEZ.
- 6.- Dr. GERARDO ARISTIZABAL.
- 7.- Dr. RICARDO PATIÑO.
- 8.- Dr. JULIO ROBERTO FONNEGRA
- 9.- Dr. GERMAN PEÑA.
- 10.- Dra. INES FIGUEREDO DE MEDINA.
- 11.- Dr. CARLOS MEDINA MALO.

Serán funciones de los Miembros Fundadores:

- a.- Asistir a las reuniones que sean invitados por la Junta Directiva.
- b.- Solicitar al Presidente de la Junta Directiva, convocar a reuniones extraordinarias de la Junta o de la Asamblea, si se considera necesario, por medio de carta firmada por dos de los miembros.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. — I. B. E. — L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 — Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

4.

- c.- Tendrán voz y voto en la Asamblea.
- d.- Podrá cualquier miembro Fundador, candidatizarse.
- e.- Podrán presentar candidatos para los cargos en la Junta Directiva, en la Dirección y en los Comités.

PARAGRAFO: - Los Miembros Fundadores son irremplazables y mientras vivan serán miembros activos de la fundación.

MIEMBROS ACTIVOS:

ARTICULO 9o.- Serán miembros activos de la Fundación aquellos profesionales dedicados al campo de la Epilepsia y campos íntimamente relacionados con esta y que demuestren un interés activo y genuino por los objetivos y por los trabajos con la Fundación:

- a.- Deberán ser primero miembros colaboradores.
- b.- Los miembros activos estarán limitados a personas residentes en Bogotá o Cundinamarca.
- c.- Todas aquellas personas que deseen ser miembros activos deberán estar vinculados a la Fundación, su ingreso debe ser solicitado por escrito y aprobado por la Junta Directiva.
- d.- Tendrán voz y voto en la Asamblea.
Pueden ser elegidos para pertenecer a Junta Directiva, Dirección, Comités, etc.

MIEMBROS COLABORADORES:

ARTICULO 10o.- Serán miembros "colaboradores" aquellos profesionales vinculados a la institución que estén en entrenamiento en un área relacionada a los intereses de la Fundación.

- a.- Radicar una solicitud para esta categoría certificando su situación de profesional mediante una carta escrita por su director de programa de entrenamiento.
- b.- Tendrán voz pero no tendrán voto en la Asamblea.
- c.- Podrán solicitar un cambio a la categoría de miembros activos una vez terminado su entrenamiento, solicitud escrita a la Junta Directiva.
- e.- No podrán ocupar cargos directivos en la Fundación.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. — I. B. E. — L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 — Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

5.

MIEMBROS HONORARIOS:

ARTICULO 11o.- La designación de "miembro honorario" será otorgada bajo circunstancias excepcionales a aquellos individuos que hayan realizado contribuciones científicas sobresalientes en el campo de la Epilepsia y/o las Neurociencias. Los miembros honorarios no podrán ocupar cargos directivos en la Fundación y tendrán voz pero no voto en la Asamblea.

Un miembro Activo, Fundador, Colaborador o Afiliado podrá ser miembro Honorario, si es distinguido con un premio o mención por trabajos realizados en favor de la Epilepsia y las Neurociencias.

Serán candidatizados por la Junta Directiva y aprobados en su nombramiento en Asamblea Ordinaria, sin que pierda su condición previa.

MIEMBROS BENEFACTORES:

ARTICULO 12o.- Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten especial ayuda en dinero o especie a la Fundación y que a juicio de la Junta Directiva se hagan acreedores a este título. Tendrán voz pero no voto en la Asamblea.

MIEMBROS AFILIADOS: Serán aquellas personas carnetizadas o sus familiares.

ARTICULO 13o.- Podrán ser miembros del Comité de Finanzas, previa solicitud escrita a la Junta Directiva y aprobación en Asamblea.

PARAGRAFO: - Los afiliados pueden constituir su organización con fines de bienestar, ayuda y apoyo a las personas con Epilepsia, elegirán un principal y un suplente a la Asamblea.

Tendrán voz y voto, dependerán para fines operativos de la Fundación y no podrán fomentar el sindicalismo pero si el cooperativismo.

DEBERES DE LOS MIEMBROS:

ARTICULO 14o.- Son deberes de todos los miembros.

- a.- Ser leales a los fines de la Fundación.
- b.- Acatar las recomendaciones emanadas de la Junta Directiva.
- c.- Asistir a las reuniones programadas por la Junta Directiva y colaborar con las actividades científicas de la Fundación.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E. - Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

6.

- d.- Cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- e.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Asamblea General o la Junta Directiva.

SANCIONES:

ARTICULO 15o.- Perderán el derecho de afiliación los Miembros de la Fundación que a juicio de la Junta Directiva:

- a.- Hayan atentado gravemente contra los intereses y fines de la Fundación.
- b.- Hayan dejado de cumplir los deberes que están obligados de acuerdo con los reglamentos y los presentes estatutos.
- c.- Presenten conducta amoral e antisocial.

PARAGRAFO: -a) Las solicitudes de vinculación relativas a socios colaboradores o activos, se radicarán en formularios entregados por la Secretaría de la Fundación y serán estudiados para su aprobación o negación por la Junta Directiva, la que manifestará al solicitante su aprobación o negativa

- b) Cada nueva solicitud debe ser acompañada por lo menos de una carta de recomendación de un miembro activo de la Fundación.
- c) La renuncia de un miembro activo o de un miembro colaborador deberá ser pasada por escrito a la Secretaría de la Junta y su aceptación firmada por el Presidente de ésta .



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E. - Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

7.

CAPITULO III.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 16o.- La Asamblea General de la Fundación estará integrada:

- a.- Por los Miembros Fundadores.
- b.- Por los Miembros Activos.
- c.- Por los Miembros Honorarios, Benefactores, Colaboradores y Afiliados, que tendrán voz pero no tendrán voto.

ARTICULO 17o.- La Asamblea General se reunirá en el lugar del domicilio de la Fundación, previa convocatoria hecha por el Presidente, con quince días de anticipación, por la prensa y/o comunicación enviada a cada uno de los miembros.

ARTICULO 18o.- Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases:

- a.- Ordinarias, que tendrán lugar cada año en el mes de Marzo.
- b.- Extraordinarias, cuando sea convocada por la Junta Directiva y/o solicitud de 3 miembros activos o Revisor Fiscal, y su fin podrá ser también de carácter informativo.

ARTICULO 19o.- El Presidente al efectuar la convocatoria, fijará el día, la hora y el lugar de la reunión.

ARTICULO 20o.- Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva; de las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente.

ARTICULO 21o.- Actuará como Secretario de la Asamblea Extraordinaria el Secretario de la Junta Directiva en su defecto un miembro elegido por los asistentes.

ARTICULO 22o.- Cada Miembro Fundador y/o Activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 23o.- Actuará como Presidente de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva. En su ausencia lo reemplazará el Vicepresidente.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

8.

ARTICULO 24o.- Se forma quorum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los miembros que están en sus derechos. Si no se completare éste número se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes cuyo quorum será entonces no menor de una tercera parte de los miembros.

Si en ésta segunda convocatoria no se logra reunir el quorum estipulado, pasados 45 minutos de la hora de citación, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de miembros, siempre que no sea menor de diez (10).

ARTICULO 25o.- Para ocupar un cargo en la Junta Directiva, el candidato deberá ser miembro fundador y/o activo.

ARTICULO 26o.- La elección se efectuará por voto personal o anunciado o escrito, a juicio de la Asamblea e independientemente para el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director, Vicepresidente Financiero y Vocales (2).

ARTICULO 27o.- En caso de que se presente igualdad en número de votos para determinado cargo, se efectuará nueva votación y de persistir tal situación se decidirá por suerte.

ARTICULO 28o.- La Junta elegida tomará posesión de su cargo en la misma fecha de su elección. El Presidente saliente (o si fuese reelegido) posesionará a la nueva Junta.

ARTICULO 29o.- Para elegir al Revisor Fiscal, el Presidente en ejercicio hasta la elección presentará a la Asamblea una terna para que ella lo seleccione y nombre. Solicitará si es el caso reelección del Revisor Fiscal en ejercicio.

ARTICULO 30o.- Los miembros que tengan cargo de responsabilidad en los organismos Directivos y los Funcionarios y Empleados miembros, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 31o.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. — I. B. E. — L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 — Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

9.

- a.- Pronunciarse sobre el Balance General, las cuentas de resultado y los informes que se pongan a su consideración.
- b.- Elegir los Miembros y los Vocales, para integrar la próxima Junta Directiva.
- c.- Elegir el Revisor Fiscal de la Fundación y su respectivo suplente.
- d.- Resolver sobre la reforma de estatutos que le proponga la Junta Directiva.
- e.- Resolver sobre las reglamentaciones que la Junta Directiva ponga a su consideración.
- f.- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos corresponden a la Asamblea General.
- g.- Aprobar el presupuesto anual presentado por el Tesorero.

ARTICULO 32o.- Las resoluciones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría de los votos de los Miembros presentes y deberán ser dadas a conocer posteriormente a todos los miembros.

ARTICULO 33o.- En las sesiones extraordinarias la Asamblea tratará preferencialmente los asuntos para los cuales fué convocada y sólo después de agotar su estudio podrá ocuparse de otros aspectos.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

10.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Fundación estará constituida por los siguientes miembros:

ARTICULO 34o.- Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales, el Director, un Vicepresidente Financiero, así como un Delegado del Ministerio de Salud y el Secretario de Salud de Bogotá o su Delegado.

A la Junta Directiva podrán candidatizarse miembros Activos o Fundadores que serán elegidos por la Asamblea.

De la funciones de la Junta Directiva:

- a.- Será la responsable del manejo de los asuntos de la Fundación y tendrá bajo su dirección a todos los miembros, a las personas nombradas para diferentes cargos y a los empleados de la Fundación.
- b.- Actuará en todos los aspectos de la política general y de la administración de la Fundación.
- c.- Tendrá autoridad final en cuanto a la adopción de nuevos cargos y en relación a la utilización y desembolso de dineros.
- d.- Podrá en su criterio y de acuerdo con la necesidad convocar a una Asamblea Extraordinaria, en cualquier momento.
- e.- Podrá nombrar aquellos comités permanentes que se determine sea necesarios o delegar en el Director dichos nombramientos.
- f.- Se reunirá cada 2 meses, en fechas fijadas de común acuerdo, o cuando a juicio del Presidente de la Junta Directiva lo considere necesario y con la periodicidad que se requiera notificando por escrito el propósito y tratando específicamente los temas motivo de la citación.
- g.- Será quorum de la Junta, la reunión de las 2/3 partes de los miembros que la componen. Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cada asunto a tratarse.
- h.- Deberá convocar a Asamblea Extraordinaria al recibir solicitudes por escrito firmada por 3 o más miembros activos de la Fundación.
- i.- El método para la elección de miembros de la Junta Directiva deberá ser el estipulado por el Artículo 34 y 35 del Capítulo IV de estos estatutos, o el acordado por la Asamblea.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

11.

- j.- Los miembros de la Junta serán elegidos para un período de 2 años y su elección se hará en Asamblea ordinaria. Podrán ser reelegidos.
- k.- Podrá designar un Comité o varias personas para que asistan al Secretario en el cumplimiento de sus funciones.
- l.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos ($1/2 + 1$).
- m.- Determinará todas las políticas en relación con los programas de Post grado (o residencias) o de Neurociencias.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 35o.- Será elegido o reelegido por la Asamblea para un período de dos años.

Serán funciones del Presidente:

- a.- Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- b.- Deberá hacer cumplir las funciones establecidas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c.- Citar a la Asamblea con quince días de anticipación, la prensa local y/o comunicación enviada a los miembros.
- d.- Será miembro del Comité de Programas y velará por su adecuado funcionamiento.
- e.- Informará de sus labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f.- Suplirá al Director en sus funciones en caso de ausencia.
- g.- Firmará con el Secretario las Actas una vez aprobadas.
- h.- Todas las demás que le asigne la Asamblea.
- i.- Podrá ser reelegido para un período inmediato.

DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 36o.- Será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Reemplazará al Presidente en las faltas temporales o definitivas de éste con las mismas atribuciones que le confieren al Presidente los presentes estatutos.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

12.

DEL TESORERO:

ARTICULO 37o.- Serán funciones del Tesorero:

- a.- Previa autorización de la Junta Directiva, abrir una o más cuentas bancarias con los fondos de la Fundación, con el Visto Bueno de la Dirección.
- b.- Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea el presupuesto anual de gastos de la Fundación.
- c.- Rendir un informe semestral de Tesorería a la Junta Directiva.
- d.- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el respectivo informe de movimientos de Tesorería y balance de la Fundación.
- e.- Procurar la financiación de los programas científicos programados por el Comité de Programas o por la Junta Directiva en asocio con la Comité Financiero.
- f.- Firmar junto con el Director y el Revisor Fiscal los documentos financieros de la Fundación.
- g.- El Tesorero y otros miembros o empleados de la Fundación que se desempeñen en el manejo de los fondos de la Fundación, deben prestar póliza para garantizar el fiel descargo de sus deberes, en tal forma, por aquella cantidad y con aquellos aseguradores, como sea determinado por la Ley.
- h.- Podrá ser reelegido para el período inmediato.
- i.- Recogerá las cuotas establecidas por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

DEL SECRETARIO:

ARTICULO 38o.- Serán funciones del Secretario:

- a.- Concurrir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b.- Elaborar las actas y tener al día los libros respectivos.
- c.- Estar en comunicación con los miembros de la Fundación a través de boletines, circulares y correspondencia especial, así como mantener la correspondencia nacional e internacional con los diversos capítulos.
- d.- Citar a Asamblea General cuando así se disponga.
- e.- El Secretario mantendrá una lista actualizada de todos los miembros con sus respectivas direcciones.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. — I. B. E. — L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 — Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

13.

- f.- El Secretario será responsable del registro de todos los participantes en cualquier reunión.
- g.- Todas las demás que le asigne la Junta Directiva
- h.- Podrá ser reelegido para el período inmediato.

DEL DIRECTOR: Es el responsable encargado de la ejecución de todas las actividades de la Fundación.

ARTICULO 39o.-

Serán funciones del Director:

- a.- Será el representante acreditado legalmente de la Fundación ante estamentos jurídicos y gubernamentales, nacionales e internacionales.
- b.- Será miembro de la Junta Directiva.
- c.- Será elegido en Asamblea por mayoría de votos.
- d.- El Director será miembro de todos los comités.
- e.- Podrá decidir sobre la admisión o suspensión de empleados.
- f.- Podrá ser elegido para períodos de dos años y reelegido para períodos inmediatos.
- g.- Citará a reunión al Comité Financiero cuando sea necesario para el estudio y aprobación de adquisiciones, contratos, ventas, etc, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- h.- Podrá constituir aquellos Comités Especiales que sean necesarios, por delegación de la Junta Directiva.
- i.- Tendrá registrada su firma para efectos de documentos o certificaciones.
- j.- Firmará con el Tesorero y el Revisor Fiscal los documentos financieros de la Fundación.

DEL REVISOR FISCAL: Será un Contador público con matrícula vigente que demuestre su idoneidad.

ARTICULO 40o.- El Revisor Fiscal será nombrado en la Asamblea General Ordinaria para períodos de un año, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

- El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Fundación. No podrá directa o indirectamente celebrar contratos



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. — I. B. E. — L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 — Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

14.

con la Fundación.

- No podrá ser Revisor Fiscal la persona ligada en cuarto grado de afinidad con el Director, o con algún miembro de la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a.- Asegurarse de que la Fundación lleve la contabilidad, sus libros y sus balances de acuerdo a los preceptos legales.
- b.- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Fundación y comprobantes de las cuentas.
- c.- Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez a la semana.
- d.- Verificar la comprobación de todos los valores de la Fundación y de los que ésta tenga bajo su cuidado.
- e.- Velar porque todas las pólizas de seguridad que garantizan bienes e intereses de la Fundación sean oportunamente expedidos y renovados.
- f.- Cerciorarse de que las operaciones que ejecuten por cuenta de la Fundación estén conforme con las Normas legales, Los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g.- Dar oportunamente aviso por escrito a la Junta Directiva, Asamblea General, - Director, según sea el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la Fundación.
- h.- Aprobar o desaprobar mensualmente las cuentas y los balances de la Fundación y remitir un informe sobre ellos a la Junta Directiva.
- i.- Autorizar con su firma los balances.
- j.- Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- k.- Suministrar a la Junta Directiva, a la Asamblea General Ordinaria o al Director, los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
- l.- Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe sobre los resultados de sus labores.
- m.- Las demás funciones compatibles con las anteriores que le imponga la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE:

FINANCIERO

Sera un miembro benefactor.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

15.

ARTICULO 41o.- Será elegido en Asamblea Ordinaria para períodos de dos años.
Puede ser reelegido para el período inmediato.
Será coordinador del Comité del Revisor Fiscal.
Estará sujeto a la contraloría del Revisor Fiscal.
Hará cumplir las funciones establecidas para el Comité
Firmará con el Director cualquier negociación, previa aprobación del Revisor Fiscal.

DE LOS VOCALES:

ARTICULO 42o.- Los vocales serán miembros activos de la Fundación como parte integrante de la Junta Directiva. Asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma con derecho a voz y voto.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

16.

CAPITULO V.

COMITE DE FINANZAS Y DE SOPORTE:

ARTICULO 43o.- Estará coordinado por el Vicepresidente Financiero elegido en la Asamblea.

Cumplirá funciones en búsqueda de recursos humanos y ejecución de campañas financieras.

Estará conformado por el Vicepresidente Financiero, el Director y un Delegado de la Junta Directiva.

Será responsable de :

- a.- Obtener recursos en dinero y especie.
- b.- Organizar eventos que proporcionen fondos a la Fundación.
- c.- Establecer contacto con Entidades nacionales e internacionales que por su carácter pueden hacer aportes a la Fundación
- d.- Informar a la Junta Directiva, acerca de sus actividades cuando ésta lo solicite.
- e.- Presentar informe a la Asamblea en su reunión anual y/o extraordinaria, si la Junta Directiva o la Asamblea lo solicita.
- f.- Organizar sub-comités tendientes a lograr los objetivos.

COMITE CIENTIFICO Y DE PROGRAMAS:

ARTICULO 44o.- El comité científico y de programas estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva, el Director y representantes de cada una de las especialidades y de los programas.

El Comité será responsable de :

- a.- Organizar los Programas Científicos, Educativos, de Prevención, Rehabilitación, Investigación, Tratamiento, con metas a corto, mediano y largo plazo.
- b.- Evaluará anualmente cada una de las actividades cumplidas a través de los programas.
- c.- Presentará en reunión de la Junta Directiva y dejará por escrito un informe de las actividades desarrolladas.
- d.- Podrá organizar sub-comités si lo considera necesario para lograr sus objetivos.
- e.- Evaluará y dará el visto bueno a los trabajos que en nombre de la Fundación sean inscritos en eventos nacionales e internacionales.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

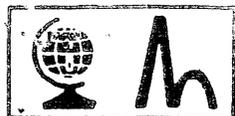
Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

17.

- f.- Evaluará y dará el visto bueno a los proyectos de investigación que se realizan en la Fundación.
- g.- Evaluará y dará el visto bueno a los proyectos que para optar el título universitario se elaboren en la Fundación.
- h.- Revisará y dará el visto bueno a las publicaciones que realice la Fundación.
- i.- Organizará y coordinará los eventos de carácter científico de la Fundación, congresos, etc
- j.- Propenderá por la vinculación de profesionales a la Fundación.
- k.- Seleccionará personas capacitadas para el desempeño de actividades específicas con el visto bueno de la Junta Directiva.
- l.- Capacitará y actualizará a las personas de acuerdo a la actividad designada.
- m.- Velará por el bienestar de los miembros afiliados a la Fundación, facilitando servicios a nivel de salud, recreación y bienestar social.
- n.- Elaborará el manual de funciones para los diferentes cargos y seleccionará adecuadamente el personal a vincularse laboralmente a la Fundación.
- o.- Organizará y coordinará los programas de post grado en Neurociencias de conformidad con lo asignado por la Junta Directiva.
- p.- Evaluará y dará su concepto sobre los convenios docente asistenciales.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

18.

CAPITULO VI.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO 45o.- Las proposiciones sobre Reforma de Estatutos serán presentadas por la Junta Directiva y deben aprobarse en dos debates que tendrán lugar en dos reuniones distintas, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, reuniones que se verificarán con un intervalo no menor de cuatro (4) días.

ARTICULO 46o.- Las Reformas a los Estatutos deben ser aplicados por la Junta Directiva.



Fundación Liga Central Contra la Epilepsia

MIEMBRO DE LA I. L. A. E. - I. B. E. - L. C. E.

Calle 35 No. 17-48 - Tels.: 2455717 - 2850788 - Bogotá, D. E.-Colombia

Personería Jurídica No. 4856-80 - Apartado Aéreo No. 058717

NIT. No. 860076.3216

19.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION:

ARTICULO 47o.- La Fundación se disolverá por determinación de la Asamblea con el voto afirmativo de la totalidad de los Miembros Activos.

ARTICULO 48o.- La liquidación la hará la persona o personas que designe la Junta Directiva conforme a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 49o.- Los bienes sobrantes de la Fundación o el producto de ventas de los mismos, una vez cancelados los pasivos serán traspasados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objetivo actividades relacionadas con la salud.



LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

ASAMBLEA GENERAL

ACTA No. 18

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. el día 28 de febrero de 1.998, a las 9:00 am, en la Sede de la Liga Central contra la Epilepsia, situada en la calle 35 No. 17-48, en forma extraordinaria y según convocatoria efectuada por la Presidencia a cada uno de los miembros, se reunieron los señores miembros que integran la Asamblea General de la siguiente forma: Un miembro fundador, 28 miembros activos y 7 colaboradores.

Se dió inicio a la Asamblea con la lectura del orden del día cuyo texto quedó así:

- 1- Llamada a lista y verificación del quorum
- 2- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior
- 4- Reforma de Estatutos.
- 5- Propositiones y varios

1. Llamada y verificación del quorum.

Se verifica el quorum y se encuentra acorde con los establecido por estatutos.

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea:

Quedan elegidos Presidente y Secretaria de la Junta.

3. Lectura y aprobación del Acta anterior:

Se lee y aprueba el Acta de Asamblea No. 17.

4. Reforma de Estatutos:

El Dr Medina agradece la participación de los miembros en esta Asamblea Extraordinaria y pasa a hacer un recuento de por qué la Liga comenzó a ser una entidad de apoyo, inicialmente para el Hospital Militar y posteriormente para otras instituciones educativas en el estudio e investigación de la Neurologia. Los 600 médicos que han rotado por la Liga han ido estableciendo demandas clínicas y académicas que la institución no está en capacidad de satisfacer desde la asistencia y apoyo psicosocial solamente. Es por esta razón, que el Dr Medina plantea modificar el objetivo asistencial de la Liga por uno investigativo que le permita contemplar la posibilidad de estructurar un programa de formación en neurociencias. En este punto, cede la palabra al Sr Presidente, quien comienza a leer el estatuto y la reforma propuesta una a una, solicitando su discusión y aprobación. La reforma queda aprobada así:

1) DE LOS OBJETIVOS.

Dice al Texto:

ARTICULO 4. "La Fundación tendrá como objetivo primordial ayudar a los pacientes con Epilepsia y trastornos convulsivos o similares, y a la difusión de los elementos de prevención y manejo del problema y cooperar con quienes tengan estos mismos fines. Para cumplir las actividades propias de este objetivo la Fundación deberá:"

Queda:

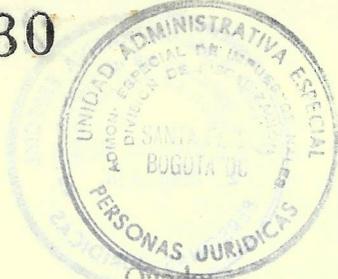
La Fundación tendrá como objetivo primordial la investigación en Epilepsia y otros trastornos neurológicos. Para cumplir las actividades propias de este objetivo la Fundación deberá:

Literal a del mismo artículo;

Dice al Texto.

"Programar y desarrollar estudios sobre Epilepsia y sobre problemas de las personas con Epilepsia".





LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

Queda:

Programar y desarrollar estudios sobre Epilepsia y otros desórdenes neurológicos.

Literal e:

Dice al Texto.

"Difundir información acerca del tratamiento médico y psicosocial de la persona con Epilepsia, y así como de las conclusiones obtenidas a través de la investigación médico psicosocial".

Queda:

Difundir información acerca del tratamiento médico y psicosocial de las personas con Epilepsia y otros problemas neurológicos, así como de las conclusiones obtenidas a través de la investigación médico psicosocial.

Literal e:

Dice al Texto:

"Promover campañas tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y habilitación de las personas con epilepsia".

Queda:

Promover campañas tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y habilitación de las personas con epilepsia y otros trastornos neurológicos.

Literal f:

Dice al Texto:

"Elaborar y publicar material informativo médico psicosocial relacionado con epilepsia".

Queda:

Elaborar y publicar material informativo médico psicosocial relacionado con epilepsia y otros trastornos neurológicos.

Literal h:

Dice al Texto.

"Fundar centros de habilitación y rehabilitación para personas con epilepsia".

Queda:

Fundar centros de habilitación y rehabilitación para personas con epilepsia y otros trastornos neurológicos.

Se adiciona a este artículo el Literal j

Organizar programas de postgrado en el área de las neurociencias.

2) DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

ARTICULO 11.

Dice al texto.

"La designación de "miembro honorario" será otorgada bajo circunstancias excepcionales a aquellos individuos que hayan realizado contribuciones científicas sobresalientes en el campo de la Epilepsia. Los miembros honorarios no podrán ocupar cargos directivos en la Fundación y tendrán voz pero no voto en la Asamblea.

Un miembro Activo Fundador, Colaborador, o afiliado podrá ser miembro honorario, si es distinguido con un premio o mención por trabajos realizados en favor de la Epilepsia. Serán candidatizados por la Junta Directiva y aprobado su nombramiento en Asamblea Ordinaria".

Queda:

La designación de "miembro honorario" será otorgada bajo circunstancias excepcionales a aquellos individuos que hayan realizado contribuciones científicas sobresalientes en el campo de la Epilepsia y/o las Neurociencias. Los miembros honorarios no podrán ocupar cargos directivos en la Fundación y tendrán voz pero no voto en la Asamblea. Un miembro Activo, Fundador, Colaborador o Afiliado podrá ser miembro honorario, si es distinguido con un premio o mención por trabajos realizados en favor de la Epilepsia y las Neurociencias. Serán candidatizados por la Junta Directiva y aprobado su nombramiento en Asamblea Ordinaria, sin que pierda su condición previa.





DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTICULO 34.

Dice al Texto:

“Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales, el Director, un Vicepresidente financiero, así como un delegado del Ministerio de Salud y Jefe de salud de Bogotá o su delegado. A la Junta Directiva podrán candidatizarse miembros activos o fundadores que serán elejidos por la Asamblea”.

Queda:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales, el Director, un Vicepresidente Financiero, así como un delegado del Ministerio de Salud y el Secretario de salud de Bogotá o su delegado. A la Junta Directiva podrán candidatizarse miembros activos o fundadores que serán elejidos por la Asamblea.

Se adiciona Literal M.

Determinará todas las políticas en relación con los programas de post grado.

DEL REVISOR FISCAL.

Dice al Texto:

“Será un contador juramentado que demuestre su idoneidad”

Queda:

Será un contador público con matrícula vigente que demuestre su idoneidad.

4) DEL COMITE CIENTIFICO Y DE PROGRAMAS

ARTICULO 44.

Dice al Texto:

“El Comité científico y de Programas estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva, el Director, y representantes de cada una de las especialidades del equipo”

Queda:

El Comité científico y de Programas estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva, el Director y representantes de cada uno de las especialidades y de los programas.

Se adiciona Literal o.

Organizará y coordinará los programas de post grado en Neurociencias de conformidad con lo asignado por la Junta Directiva.

Se adiciona Literal p.

Evaluará y dará su concepto sobre los convenios docente asistenciales.

5) Proposiciones y varios.

Aprobada la reforma estatutaria, motivo de ésta asamblea extraordinaria, se decidió dar por terminada la reunión siendo las 11:00 am

Luis Morillo Zarate
LUIS MORILLO ZARATE, MD
Presidente

Clara de Rodriguez
CLARA DE RODRIGUEZ
Secretaria

Diligencia de Reconocimiento, Ante el NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) EN CARGADO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. Compareció CLARA HELENA BURITICA-DE RODRIGUEZ, con la c.c. No. 41.392.473, de Bogotá, y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

X *Clara de Rodriguez*
EL DECLARANTE.



EL NOTARIO (38) ENCARGADO.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTAY OCHO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Luis Maillorzarale
 quien exhibió la C.C. 396419 de Neiba
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: [Signature]

27 MAR 1998

JORGE ESCOBAR FERRERO




D
 Ant
 Cos
 qui
 y d
 de
 El



LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

ADICION AL ACTA No. 18.

De acuerdo a solicitud del Ministerio de Salud en carta Ref. Rad. Int. Jur. 3767 del 18 de Mayo de 1998, se procede a cumplir con ésta:

1) ARTICULO 5. dice al texto:

El patrimonio está constituido por la suma de Cincuenta y Cinco Mil pesos (\$55.000.00) que los Fundadores han donado y las contribuciones que posteriormente reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Además se conformará con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título. Por el producto obtenido en desarrollo de sus actividades y en la prestación de servicios o por rendimiento propio de sus haberes.

Quedaría:

El patrimonio está constituido por la suma de Trescientos doce millones novecientos setenta y un mil pesos (\$312.971.000.00), representado por casa, muebles, enseres, equipos y biblioteca, patrimonio que se acrecentará con aportes voluntarios de entidades públicas y privadas. Además se conformará con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título. Por el producto obtenido en desarrollo de sus actividades y en la prestación de servicios o por rendimiento propio de sus haberes.

Se adiciona a este artículo los siguientes literales:

a) Ningún miembro de la Fundación podrá destinar total o parcialmente los bienes de la Fundación para fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

b) Ningún miembro de la Fundación podrá transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regule dicha materia.

SANCIONES:

ARTICULO 15.

Dice al Texto.

Perderán el derecho de afiliación los Miembros de la Fundación que a juicio de la Junta Directiva:

a.- Hayan atentado gravemente contra los intereses y fines de la Fundación.

b.- Hayan dejado de cumplir los deberes que están obligados de acuerdo con los reglamentos y los presentes estatutos.

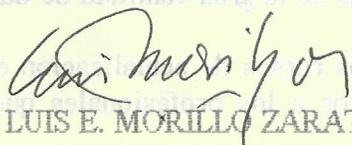
c.- Presenten conducta amoral o antisocial.

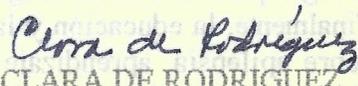
Se adicionan los siguientes literales:

d.- Además se declarará inhabilitado el miembro fundador, activo o colaborador, que se le compruebe discapacidad mental.

e.- Será declarado inhabilitado el miembro fundador, activo o colaborador, que utilice o comprometa el nombre de la Institución en beneficio propio. El miembro beneficiario será sancionado y su continuidad será decidida por la Junta Directiva.

Atentamente,


Dr. LUIS E. MORILLO ZARATE
Presidente


PS. CLARA DE RODRIGUEZ
Secretaria



LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

ASAMBLEA GENERAL

ACTA No. 19

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C, el día 7 de marzo de 1.998, a las 9.00 am, en la sede de la Liga Central contra la Epilepsia, situada en la Calle 35 No. 17-48, en forma ordinaria y según convocatoria efectuada por la Presidencia a cada uno de los miembros, se reunieron los señores miembros que integran la Asamblea General de la siguiente forma: un miembro fundador, 25 miembros activos y 7 miembros colaboradores.

Se dió inicio a la Asamblea con la lectura del orden del día cuyo texto quedó así:

- 1- Llamada a lista y verificación del quorum
- 2- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.

1. Llamada y verificación del quorum:

Se verificó el quorum y se encuentra acorde con lo establecido por estatutos.

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea:

Quedó elegido Presidente y Secretario de la Asamblea.

3. Lectura y aprobación del acta anterior:

Se lee el acta anterior No. 18 donde consta la reforma de estatutos propuesta y aprobada por la Asamblea, en la sesión de Febrero 28 de 1.998.

Se somete nuevamente a discusión esta versión y queda aprobado sin objeciones.

Luis Morillo Zarate
Dr. LUIS MORILLO ZARATE
Presidente

Clara de Rodriguez
PS CLARA DE RODRIGUEZ
Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Compareció: Luis Morillo Zarate
quien exhibió la C.C. 396419 de Sula
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: X Morillo

27 MAR 1998

JORGE ESCOBAR FIERRO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Compareció: BURITICA DE RODRIGUEZ, Clara
quien exhibió la C.C. 41.392.473 de Bta
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: X Clara de Rodriguez

24 MAR 1998

JORGE ESCOBAR FIERRO

